



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico
Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000202-2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, 12 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 1549-2022 de fecha 21/02/2022, presentado por el administrado EVERTH DAVID MARCOS ESPINOZA, identificado con DNI N° 09066696, y Expediente N° 10551-2022 de fecha 15/12/2022, presentado por el administrado SAMUEL ANTIDIO MARCOS ESPINOZA, identificado con DNI N° 10609928, ambos con domicilio en JR. LOS FLAMENCOS N° 267 URBANIZACIÓN SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21/02/2022 mediante Expediente N° 1549-2022 el administrado EVERTH DAVID MARCOS ESPINOZA en representación de la SUC: ESPINOZA DE MARCOS VICTORIA-SUC: MARCOS VICUÑA HONORATO y de los Hermanos Marcos Espinoza, solicita la Devolución de Pagos en la suma de S/ 1,525.71 y la Anulación del Código N° 21776. Con el documento Para este efecto, señalan que se ha generado el Código N° 21776 en duplicado desde el 31/12/2017.

Que, con fecha mediante Expediente N° 10551-2022 de fecha 15/12/2022, el administrado SAMUEL ANTIDIO MARCOS ESPINOZA, reitera la solicitud ingresada con el Expediente N° 1549-2022 y además solicita que la suma de S/ 1,525.71 materia de la solicitud de Devolución de Pagos se direcciona a la Deuda por Fraccionamiento.

Que, el numeral 2) artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme a lo señalado en la Norma III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

Que, el numeral 136.5. del artículo 136° del citado D.S. N° 004-2019-JUS, establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente: 1) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria,, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el art. 33, 2) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a) la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20.

Que, de la revisión del Expediente N° 1549-2022 y Expediente N° 10551-2022, se advierte que los administrados recurrentes no han precisado de manera clara el petitorio de su solicitud, siendo que no han señalado los tributos y periodos que constituyen pago indebido y que son materia de su solicitud de devolución de pagos, así como no han acreditado la condición de integrantes y representantes de la SUC: ESPINOZA DE MARCOS VICTORIA-SUC: MARCOS VICUÑA HONORATO y de los Hermanos Marcos Espinoza, que habilite su legitimidad para obrar en el presente procedimiento.

Que, acorde a lo establecido en el artículo 136° numeral 136.5. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 31/01/2023 se notificó a los administrados recurrente con la Carta N° 009-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA, requiriéndole para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, esto es, cumpla con señalar los tributos y periodos que constituyen pago indebido y que son materia de la solicitud de devolución de pagos, y la documentación que acredite la condición de integrantes y representantes de la SUC: ESPINOZA DE MARCOS VICTORIA-SUC: MARCOS VICUÑA HONORATO y de los Hermanos Marcos Espinoza. Para tal efecto, se concedió a los administrados recurrentes el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Carta N° 009-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA. A la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido





Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico
Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones

al contribuyente siendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones al Expediente N° 1549-2022 y Expediente N° 10551-2022.

Que, mediante Informe N° 149-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 05/02/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare Improcedente, la solicitud de Devolución de Pagos en la suma de S/ 1,525.71 y la Anulación del Código N° 21776, siendo que los administrados recurrentes **EVERTH DAVID MARCOS ESPINOZA** y **SAMUEL ANTIDIO MARCOS ESPINOZA**, han omitido subsanar las observaciones advertidas y notificadas Carta N° 009-2023-SGFTR-GSATDE/MDS.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de DEVOLUCIÓN de PAGOS en la suma de S/ 1,525.71 y la Anulación del Código N° 21776, presentada por los administrados **EVERTH DAVID MARCOS ESPINOZA** y **SAMUEL ANTIDIO MARCOS ESPINOZA**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

